

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por Doña Gabriela González contra D. Antonio Vicente Villaverde, sobre tercería de dominio y de mejor derecho en una casa embargada á D. Ignacio Gonzalez Varela:

Resultando que por escritura pública, de 21 de Octubre de 1814 D. José María de Prado dió en subroto á D. Cristóbal Pecul una casa sita al principio de la calle del Inferniño de la ciudad de Santiago con su correspondiente leira de huerta, á condicion, entre otras, de que se habia de reedificar á su costa y ponerla vividera, así como de alzar el muro, trabajar y cultivar la huerta.

Resultando que por fallecimiento de Don Cristóbal Pecul, ocurrido en 13 de Agosto de 1827, heredaron la citada casa de la calle del Inferniño sus hermanas Doña Ignacia y Doña Manuela por iguales partes:

Resultando que la Doña Ignacia otorgó testamento en 19 de Julio de 1832, y en él dispuso que la mitad de la referida casa que ella poseía la gozase y disfrutase por 165 días de su vida su hermana Doña Manuela, y á la muerte de esta recayera en sus hijas Doña María de la Encarnacion, Doña Gabriela y Doña Juana Gonzalez Pecul, á las cuales y á su madre instituyó herederas del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones:

Resultando que dicha Doña Manuela por su testamento otorgado en 3 de Enero de

1839 declaró que deseaba que se cumpliese lo dispuesto por su hermana Doña Ignacia respecto de la mitad de la indicada casa; mejoró en el tercio y quinto de todos sus bienes á sus hijas Doña Encarnacion y Doña Gabriela y nombró herederos del remanente á los hijos que existian de su matrimonio Doña Encarnacion, Doña Gabriela, Doña Juana, D. Ignacio, D. Ramon y D. Juan Gonzalez Varela y Pecul y á la descendencia, si la hubiese dejado su otro hijo D. José, que segun noticias habia muerto en la Habana:

Resultando que por escritura pública, de 20 de Diciembre de 1842, D. José Ramon Araujo, como marido de Doña Juana Gonzalez Varela y Pecul, vendió á la Doña Encarnacion y Doña Gabriela, sus hermanas, en precio de 2,258 rs. 41 mrs. la tercera parte íntegra de la mitad de la expresada casa de la calle del Inferniño que le correspondia por herencia de su tía Doña Ignacia Pecul, y la sétima parte de la mitad restante de la propia casa deducido el tercio y quinto en que fueron mejoradas dichas sus hermanas Doña Encarnacion y Doña Gabriela; todo lo cual se habia adjudicado en las particiones hechas á la muerte de los padres comunes D. José Gonzalez Varela y Doña Manuela Pecul:

Resultando que las citadas Doña Encarnacion y Doña Gabriela Gonzalez otorgaron testamento en 17 de Junio de 1846, declarando que en virtud de la division del caudal hereditario de sus padres y de la adquisicion hecha de su hermana Doña Juana eran dueñas, no solo de las dos terceras partes íntegras de la mitad de la casa de la calle del Inferniño en que habitaban, que les correspondieron por herencia de su tía Doña Ignacia Pecul, sino también de la tercera y quinta parte de la otra mitad restante que les legó su difunta madre Doña Manuela Pecul, y de otra sexta en el todo de la casa, y una sétima en la mitad de la misma que pertenecía á su hermana Doña Juana Gonzalez á quien se la habian comprado por escritura en 20 de Diciembre de 1842, y que de todo ello, así como de los demás bienes, derechos y acciones se instituan recíprocamente por únicas y universales herederas para que la superviviente fuese dueña en pleno dominio del todo de lo que á las dos correspondia:

Resultando que D. Ignacio Gonzalez Varela

y Pecul, por documento privado que reconoció como suyo, escrito en papel del sello 4.º con fecha 18 de Marzo de 1853, confesó que tenia recibido de mano de sus hermanas Doña Encarnacion y Doña Gabriela Gonzalez Varela la cantidad de 663 rs. pertenecientes á la quinta parte de la herencia de su difunta madre, por lo cual nadie pudiera reclamarlas cosa alguna de dicha parte, como así bien constaría en su última disposicion, en la cual daba toda la validez á este presente escrito:

Resultando que por escritura pública de 11 de Marzo de 1861 los testamentarios y fideicomisarios de D. Juan Gonzalez y Varela y Pecul renunciaron á favor de la hermana de este D. Gabriela toda la parte, derecho y accion que podia corresponderles en la casa de la calle del Inferniño, y á la renta de los terrados de trigo y dinero que expresaban, para que lo gozase y poseyera perpétuamente la misma y sus sucesores:

Resultando que el D. Ignacio Gonzalez Varela promovió interdicto de obra nueva sobre demolicion de una muralla, y en el juicio verbal celebrado con el demandado Don Antonio Vicente Villaverde en 30 de Setiembre de 1862, habiendo excepcionado esto que no reconocia personalidad en el denunciante ni derecho para producir la denuncia en tanto que no presentase el título que legitimase la propiedad de la casa de la calle del Inferniño, por la cual reclamaba los derechos y perjuicios que con la nueva obra se le seguian en aquella y se echaba también de menos el nombre de la hermana que indicaba en el interdicto; contestó el demandante que la ley decia terminantemente que el mismo dueño, su legítimo representante, y si no por medio de sus hijos, dependientes y amigos pudiera establecerlo, y que además él era hijo legítimo de Doña Manuela Pecul, hermana de D. Cristóbal, á favor del cual se hizo el subroto de la casa y huerta indicada segun la escritura de 1814 que aducia; habiéndola heredado la Doña Manuela al óbito del D. Cristóbal, muerto abintestado y siendo él por consiguiente uno de los herederos legítimos de la Doña Manuela:

Resultando que fallado el interdicto en primera instancia por sentencia de 4 de Octubre de 1862, de que apeló el D. Ignacio Gonzalez Varela, fué esta confirmada por la Au-

dencia en 15 de Diciembre del mismo año con las costas:

Resultando que embargado al D. Ignacio para el pago de aquellas la citada casa número 11 de la calle del Inferniño, entabló demanda de tercería la Doña Gabriela Gonzalez en 4 de Marzo de 1863, pidiendo se declarase excluida dicha casa del pago de que se trataba en todo cuanto representaba en la misma la exponente y demás conductos, y que el D. Ignacio no tenia porcion alguna, fundándose para ello: primero, en que la mitad de la casa vino á la demandante por Doña Ignacia Pecul por la institucion de su hermana Doña Encarnacion, y por compra hecha á la otra hermana Doña Juana; y que por estos títulos y por el testamento de la madre, recayó en el tercio y quinto de la otra mitad en las legítimas de las sobredichas Doña Encarnacion y Doña Juana y en la de su hermano D. Juan, teniendo además la Doña Gabriela la que como hija le correspondia; segundo, en que los 663 rs. entregados al Don Ignacio en Marzo de 1853 no cubrian ni con mucho su corta legítima de la mitad de la finca, aun dado por supuesto que fuese tasada enteramente en 12.000 rs.; tercero, y en que en el interdicto no habia sido parte ni la afectaba mancomunidad alguna, ni estaba obligada con sus bienes á pagar responsabilidades que personalmente eran de su hermano:

Resultando que D. Antonio Vicente Villaverde, al contestar la demanda, pretendió se declarase no haber lugar á su admision y se denegase con las costas, mandando se llevase á efecto la ejecucion, y expuso en su apoyo: primero, que el testamento de 17 de Junio de 1846 que otorgaron las hermanas Doña Encarnacion y Doña Gabriela no tenía valor alguno para la cuestion que se ventilaba, toda vez que no estaba registrado con arreglo á la que determinaban las leyes de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria; y que la escritura de 20 de Diciembre de 1842, aunque gozaba de mejor condicion, no podia impedir la via ejecutiva pendiente contra el Don Ignacio; segundo, que el papel firmado por este en 28 de Marzo de 1853 no era de carácter legal para reconocer el crédito de 663 reales que confesó haber recibido de sus hermanas por la quinta parte de la herencia de su madre ni podia surtir efecto para ob-

tener el resultado de la tercera de dominio y de mejor derecho sobre el haber á que era acreedor el demandado por una sentencia en que se declaraba la responsabilidad del Don Ignacio: tercero, que este presentó en el interdicto la escritura de subforo para hacer valer el derecho que representaba, y por ello se le consideró parte legítima: cuarto que toda persona que reclamase tercera de dominio debía justificar su derecho de propiedad con documentos arreglados á las leyes vigentes:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 1.º de Febrero de 1864, declarando á Doña Gabriela Gonzalez Varela acreedora de dominio de las sexta y sétima partes de la casa número 11 de la calle del Inferniño, y en la mitad del tercio y quinto de la mitad tambien de la misma; de mejor derecho contra su hermano D. Ignacio por la cantidad de 331 reales 30 mrs., y heredera mancomunada con el mismo en el resto de la finca; y mandando en su virtud que para la completa discretacion se procediese inmediatamente á la partija con intervencion del ejecutante y del Ministerio público como interesada la Hacienda para el pago de las costas de que era deudor el D. Ignacio, y de verificado y de cobrada aquella se le satisficieran al ejecutante con las de aquella instancia tambien por cuenta del ejecutado:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por la demandante, y á la que se adhirió el demandado en cuanto se declaraba á aquella acreedora de mejor derecho por 331 rs. 30 mrs., pronunció sentencia la Sala tercera de la Audiencia en 6 de Setiembre de 1864, confirmando con las costas la apelada en cuanto á la tercera de dominio propuesta por Doña Gabriela Gonzalez, y revocándola en la parte que decia relacion á la otra tercera de mejor derecho, propuesta tambien por la misma juntamente con aquella, declarando no haber lugar á ella, y absolviendo á mayor abundamiento de la misma al demandado Don Antonio Vicente Villaverde:

Resultando que contra este fallo interpuso la demandante recurso de casacion, citando como infringidas.

1.º La ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por cuanto para denegar á la Doña Gabriela Gonzalez el derecho á las demás partes de casa se estimaban de ningun valor ni efecto los testamentos de Doña Ignacia Pecul y Doña Encarnacion Gonzalez así como la cesion hecha por los herederos fideicomisarios de su hermano Don Juan, sin embargo de hallarse otorgados con todas las solemnidades prevenidas por la citada ley, y de ser en virtud de los mismos poseedora de todas aquellas partes de casa desde 10, 20 y mas años.

2.º Y la ley de Enjuiciamiento civil, que daba fuerza ejecutiva á todo documento privado, reconocido bajo juramento ante Autoridad competente, por cuanto se declaraba defectuoso el recibo de los 663 rs. 26 mrs. otorgado en 1853 por D. Ignacio Gonzalez á favor de sus hermanas Doña Encarnacion y Doña Gabriela:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Eduardo Elío:

Considerando que la invocacion de la ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion no es oportuna en la cuestion de tercera de dominio promovida por Doña Gabriela Gonzalez, por que no ha sostenido el ejecutante que las disposiciones testamentarias y la escritura de cesion que en 11 de Marzo de 1861 hicieron los testamentarios y fideicomisarios de D. Juan Gonzalez fuesen ineficaces en el actual litigio por no estar legalmente otorgadas, sino que la impugnacion ha girado principalmente sobre que no eran

admisibles el testamento de 17 de Junio de 1846 y algunos de los documentos traslativos de dominio que se han traído á los autos por carecer uno y otros de la correspondiente toma de razon, lo cual ha debido decidirse por las leyes que exigen el registro de la propiedad:

Considerando que si estas se hubieran interpretado equivocadamente no apreciando la Sala juzgadora los indicados documentos serian las infringidas y no aquella ley:

Considerando que si bien los documentos privados que han sido reconocidos bajo juramento ante Autoridad judicial tienen fuerza ejecutiva, esto ha de entenderse y se entiende sin que por ello sea visto que se dé en juicio ordinario á tales títulos mas fuerza fé ni autoridad que la que por derecho tienen y deben tener cuando son impugnados por un tercero, como lo ha sido por el ejecutante el documento privado en que aparece Doña Gabriela Gonzalez como acreedora del ejecutado por valor de 663 rs. en el sentido que esta lo ha querido utilizar:

Considerando que por lo mismo no es aplicable al presente caso ni pudo ser infringida la ley de Enjuiciamiento civil, la cual se concreta á declarar en el art. 941, al que parece referirse la recurrente, cuáles son los documentos que tienen aparejada ejecucion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Gabriela Gonzalez á la que condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de la Coruña con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—José Portilla.—Eduardo Elío.—El Sr. D. Joaquin Melchor y Pinazo votó en la Sala.—Manuel Garcia de la Cotera.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

EE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 12.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Octubre proximo pasado se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

PROCEDENTES DEL CLERO.

Fincas en término de Cendejas de la Torre.

Adjudicadas á D. Manuel Manso, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza.

En 510 escudos una tierra, número 41476 del inventario.

En 40 escudos otra id., núm. 41480 de id.

En 50 escudos otra id., núm. 41488 de id.

En 52 escudos otra id., núm. 41493 de id.

En 119 escudos otra id., núm. 41495 de id.

En 51 escudos otra id., núm. 41499 de id.

En 410 escudos otra id., núm. 41508 de id.

En 14 escudos otra id., núm. 41546 de id.

En 211 escudos otra id., núm. 41547 de id.

En 272 escudos otra id., núm. 41550 de id.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en esta capital.

En 100 escudos 300 milésimas una tierra, núm. 41478 del inventario.

En 20 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 41481 de id.

En 21 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 41492 de id.

En 120 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41496 de id.

En 20 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41502 de id.

En 40 escudos otra id., núm. 41534 de id.

En 30 escudos otra id., núm. 41554 de id.

En 40 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 41557 de id.

A D. Juan Manuel Molina, vecino de Cendejas y rematante en Sigüenza.

En 39 escudos una tierra, número 41516 del inventario.

En 200 escudos otra id., núm. 41531 de id.

En 30 escudos otra id., núm. 41538 de id.

En 20 escudos otra id., núm. 41540 de id.

En 52 escudos otra id., núm. 41542 de id.

En 59 escudos otra id., núm. 41543 de id.

En 103 escudos otra id., núm. 41544 de id.

A D. Faustino Gimeno, vecino de Jadrague y rematante en Sigüenza.

En 35 escudos una tierra, número 41494 del inventario.

En 58 escudos otra id., núm. 41501 de id.

En 94 escudos otra id., núm. 41503 de id.

En 7 escudos otra id., núm. 41511 de id.

En 123 escudos otra id., núm. 41512 de id.

En 120 escudos otra id., núm. 41519 de id.

En 670 escudos otra id., núm. 41520 de id.

En 66 escudos otra id., núm. 41522 de id.

En 41 escudos otra id., núm. 41525 de id.

En 410 escudos otra id., núm. 41536 de id.

En 5 escudos otra id., núm. 41549 de id.

A D. José Barbero, vecino de Cendejas y rematante en Guadalajara.

En 70 escudos una tierra, número 41477 del inventario.

En 33 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41485 de id.

En 61 escudos otra id., núm. 41498 de id.

En 18 escudos 200 milésimas otra idem, núm. 41514 de id.

En 27 escudos 500 milésimas otra idem, núms. 41527 y 29 de id.

En 110 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41533 de id.

En 40 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41536 de id.

A D. Pantaleon Ortego, vecino de Cendejas y rematante en Sigüenza.

En 185 escudos una tierra, número 41484 del inventario.

En 204 escudos otra id., núm. 41505 de id.

En 513 escudos otra id., núm. 41506 de id.

En 301 escudo otra id., núm. 41548 de id.

A D. Carlos Salvador, vecino de id. id.

En 234 escudos una tierra, número 41487 del inventario.

En 205 escudos otra id., núm. 41500 de id.

En 610 escudos otra id., núm. 41504 de id.

En 351 escudos otra id., núm. 41532 de id.

En 166 escudos otra id., núm. 41537 de id.

En 82 escudos otra id., núm. 41539 de id.

A D. Mariano Moreno, id. id.

En 40 escudos una tierra, número 41482 del inventario.

En 500 escudos otra id., núm. 41489 de id.

En 7 escudos otra id., núm. 41513 de id.

En 22 escudos otra id., núm. 41558 de id.

A D. Martin Muñoz, id. id.

En 564 escudos una tierra, número 41507 del inventario.

En 59 escudos otra id., núm. 41524 de id.

En 112 escudos otra id., núm. 41552 de id.

A D. Francisco Gonzalez, id. id.

En 78 escudos una tierra, número 41490 del inventario.

En 39 escudos otra id., núms. 41528 y 30 de id.

En 12 escudos otra id., núm. 41541 de id.

A D. Braulio Navarro, id. id.

En 66 escudos una tierra, número 41479 del inventario.

En 100 escudos otra id., núm. 41517 de id.

A D. Manuel Chena, id. id.

En 237 escudos una tierra, números 41509 y 45 del inventario.

En 11 escudos otra id., núm. 41510 de id.

A D. Francisco Molina, id. id.

En 48 escudos una tierra, número 41486 del inventario.

En 54 escudos otra id., núm. 41491 de id.

A D. Joaquin Alda, id. id.

En 80 escudos una tierra, número 41521 de id.

En 26 escudos otra id., núm. 41531 de id.

A D. Frutos Ortega, id. id.

En 286 escudos una tierra, número 41535 del inventario.

En 226 escudos otra id., núm. 41553 de id.

A D. Juan Ortega, id. id.

En 485 escudos una tierra, número 41523 del inventario.

En 52 escudos otra id., núm. 41526 de id.

A D. Agustín Lopez, id. id., en 404 escudos una tierra, núm. 41513 del inventario.

A D. José González, vecino del Padastro y rematante en Sigüenza, en 54 escudos una tierra, núm. 41555 del inventario.

A D. Braulio de Alda, id. la Torre idem, en 41 escudos una tierra, número 41559 del inventario.

A D. Francisco Salvador, id. id., en 158 escudos una tierra, núm. 41497 del inventario.

En término de Aguilar de Anguita.

A D. Hermenegildo Muñoz, vecino de

dicho pueblo y rematante en Sigüenza en 22 escudos una tierra, de Beneficencia, núm. 1789 del inventario.

En la villa de Guijos.

A D. Leoncio Pascual Vela, vecino y rematante en Sigüenza, en 50 escudos una casa en la calle Alta, núm. 617 del inventario.

En término de las Inviernas.

A D. Plácido Garrido, vecino de dicho pueblo y rematante en Cifuentes, en 1.231 escudos una suerte de treinta y cinco fincas, números 2253 y otros del inventario.

En Balconete.

A D. Antero Concha, vecino y rematante en Brihuega, en 90 escudos 600 milésimas una bodega en el cerro de Santa Bárbara, núm. 769 del inventario.

En Chiloeches.

A D. Santiago Medel, vecino de dicho pueblo, en 400 escudos una cámara ruinoso calle de San Roque, núm. 1.º y 1026 del inventario.

En término de Marchamalo.

A D. Doroteo Ablanque, vecino de mismo pueblo, en 238 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 41475 del inventario.

En término de Guadalajara.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de la misma capital, en 1.220 escudos 500 milésimas una tierra en el Serranillo, número 41474 del inventario.

En término de Torremocha del Campo.

Al mismo Muñoz y Ramos, rematante en esta capital, en 241 escudos, una casa, calle de la Fuente, núm. 57 y 50 del inventario.

A D. Carlos Contreras, vecino de Torremocha y rematante en dicha capital.

En 300 escudos 500 milésimas otra casa en dicha calle, núm. 11 y 17 del inventario.

En 400 escudos 500 milésimas otra casa, núm. 33 y 18 de id.

En término de Tartanedo.

A D. Marcelo Carrasco, vecino de Concha y rematante en Molina.

En 27 escudos una tierra, número 39091 del inventario.

En 25 escudos otra id., núm. 39092 y 112 de idem.

En término de Romanillos de Atienza.

A D. Simon Estéban, vecino de dicho pueblo y rematante en Atienza.

En 44 escudos una tierra, núm. 19992 del inventario.

En 22 escudos otra id., núm. 19997 de idem.

En 30 escudos otra id., núm. 20007 de idem.

En 28 escudos otra id., núm. 20009 de idem.

En 32 escudos otra id., núm. 20012 de idem.

En 20 escudos otra id., núm. 20041 de idem.

A D. Francisco Moreno, id. id., en 13 escudos una era, núm. 20027 del inventario.

A D. Bernabé Castillo, id. id., en 62 escudos una tierra, núm. 19953 del inventario.

En Torremocha del Pinar.

A D. Sandalio Martínez, vecino y rematante en Molina, en 15 escudos una tierra, núm. 40807 del inventario.

En término de Fuentelsaz.

A D. Segundo Megino, vecino de Molina y rematante en id., en 78 escudos 500 milésimas una suerte de seis fincas,

números 5426 al 31 del inventario, debiendo exigirse al quebrado D. Francisco Martínez, la cantidad de 73 escudos 500 milésimas que resulta de diferencia contra él.

En término de Codes.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina, en 137 escudos una suerte de veinte y una fincas, números 23207 al 27 del inventario, debiendo exigirse al D. Francisco Martínez, deudor quebrado la cantidad de 165 escudos que resulta contra él.

En término de Torremochuela.

Al mismo Megino, rematante en Molina. En 502 escudos una suerte de cuarenta y cinco fincas, núms. 29264 y otros del inventario, debiendo satisfacer el Don Francisco Martínez, la cantidad de 414 escudos 500 milésimas que resultan contra él.

En 251 escudos otra suerte de treinta y seis fincas, núm. 29425 y otros, debiendo satisfacer el mismo quebrado la diferencia de 252 escudos que resultan contra él.

En 741 escudos otra suerte de cincuenta y cuatro fincas, núms. 29521 y otros, debiendo satisfacer el propio Martínez 709 escudos que resultan contra él.

En 36 escudos un pajar, número 721 del inventario, debiendo satisfacer el expresado Martínez la cantidad de 500 milésimas que resultan contra él.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en esta capital, en 310 escudos 300 milésimas una suerte de treinta fincas, números 29377 y otros del inventario, debiendo satisfacer el mismo quebrado la diferencia de 300 escudos que resultan contra él.

En 450 escudos 300 milésimas otra suerte de cuatro fincas, núms. 29328 y otros, debiendo satisfacer el Martínez la diferencia de 351 escudos 700 milésimas que resultan contra él.

A D. Juan Ruiz, vecino de Molina y rematante en id., en 995 escudos una suerte de 51 fincas, núms. 29457 y otros del inventario, debiendo satisfacer el expresado Martínez la cantidad de 655 escudos que resultan contra él.

En término de Hinojosa.

A D. Gabino Roman, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina.

En 26 escudos 700 milésimas una tierra, núm. 5670 del inventario, debiendo satisfacer D. Francisco Martínez deudor quebrado la diferencia de 5 escudos 300 milésimas que resultan contra él.

En 26 escudos 500 milésimas otra tierra, núm. 5671, debiendo satisfacer el mismo quebrado 5 escudos 500 milésimas.

En 23 escudos 600 milésimas otra idem, núm. 5689, debiendo satisfacer el mismo quebrado 16 escudos 400 milésimas.

En 24 escudos otra id., núm. 5692 de id., debiendo satisfacer el mismo 12 escudos 500 milésimas.

En 100 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 5696 de id., debiendo satisfacer el mismo 88 escudos 500 milésimas.

En 25 escudos 600 milésimas otra idem, núm. 5703 de id., debiendo satisfacer el mismo 900 milésimas.

En 31 escudos 700 milésimas otra idem, núm. 5714 de id., debiendo satisfacer el mismo 21 escudos 300 milésimas.

En 58 escudos 100 milésimas otra idem, núms. 5715 y 18 de id., debiendo satisfacer el mismo 51 escudos 900 milésimas.

A D. Pedro Brobia, vecino de Hinojosa y rematante en Molina, en 22 escudos 300 milésimas otra id., núm. 5691 de id., debiendo satisfacer el mismo quebrado 17 escudos 700 milésimas.

En término de Herreria.

A D. Segundo Megino, vecino y re-

matante en Molina, en 1.550 escudos 500 milésimas una suerte de 68 fincas, números 5501 y otros del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Gabriel Cuesta Gonzalez la diferencia de 850 escudos 500 milésimas que resulta contra el.

En término de Rillo.

A D. Mariano Martínez, vecino de Molina y rematante en id., en 800 escudos 500 milésimas una suerte de 5 fincas núms. 6883 y otros del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Francisco Martínez la cantidad de 159 escudos 500 milésimas que resultan contra él.

A D. Segundo Megino, de la misma vecindad y rematante en id., en 110 escudos una suerte de 15 fincas, números 21238 y otros; debiendo satisfacer el expresado Martínez la diferencia de 140 escudos 500 milésimas que resultan contra el.

En término de Esplegares.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en esta capital, en 1.343 escudos 500 milésimas una suerte de 73 fincas, números 2647 y otros del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. Marcos Casado, la diferencia de 3.959 escudos 500 milésimas que resultan contra el.

En término de Málaga.

A D. Miguel Mingo, vecino de Málaga y ramatante en esta capital, en 80 escudos una tierra, núm. 36679 del inventario; debiendo satisfacer D. Francisco Sanz, deudor quebrado la cantidad de 20 escudos 500 milésimas que resultan contra el.

En término de la Barbolla.

A D. Saturnino Vazquez, vecino de Imon y rematante en Atienza, en 50 escudos una tierra, núm. 37764 del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. Fausto Somolinos, la diferencia de 192 escudos que resulta contra él.

A D. Juan Martínez, vecino de Imon, y rematante en id., en 36 escudos una tierra núm. 37865 del inventario; debiendo satisfacer el mismo quebrado 14 escudos.

A D. Mariano Madrigal, vecino de Atienza y rematante en id., en 117 escudos una tierra, núm. 37876 del inventario; debiendo satisfacer el propio quebrado 135 escudos.

En término de Santamera.

A D. Francisco Perez, vecino de dicho pueblo y rematante en Atienza, en 708 escudos una tierra, núm. 37799 del inventario; debiendo satisfacer el mismo quebrado Somolinos 594 escudos.

En término de Tordelloso.

A D. Manuel Alonso, vecino de Tordelloso y rematante en el partido, en 44 escudos una tierra núms. 1870 y 72 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Roque Martínez la diferencia de 42 escudos 500 milésimas que resultan contra el.

PROCEDENTES DE INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

En término de Ujados.

A D. Macario Nieto, vecino de Ujados y rematante en el partido, en 156 escudos 250 milésimas una tierra, número 2241 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado Somolinos la cantidad de 5 escudos 750 milésimas.

PROCEDENTES DE PROPIOS.

En término de Ciruelos.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina.

En 114 escudos un terreno baldío, núm. 6392 del inventario.

En 180 escudos otro id., núm. 6393 de id.

En término de Mesones.

A D. Antonio de los Santos, vecino y rematante en Tamajon, en 240 escudos una tierra, núm. 6428 del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado Don Roque Martínez 263 escudos 500 milésimas que resultan contra él.

Al mismo en 120 ecudos una tierra, núm. 6429 del inventario; debiendo satisfacer el mismo quebrado 181 escudos 500 milésimas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y a los efectos prevenidos en Instrucción.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Redencion de un censo.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 31 de Octubre próximo pasado, se ha servido aprobar la redencion solicitada por D. José Gamboa Ortiz, vecino de Madrid, de un censo de 49 escudos 500 milésimas de réditos anuales, impuesto sobre fincas de su pertenencia a favor del Clero, y el cual capitalizado al 4,80 por ciento y a satisfacer en nueve años y diez plazos asciende a la cantidad de 1.031 escudos 250 milésimas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en Instrucción.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Doctor Don Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de 6.000 y mas reales que Pablo Niñas es en deber a Victoriano Benitez, ambos de esta vecindad, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Diciembre próximo venidero de diez a doce de su mañana, una casa en esta poblacion y su calle de Madrid, señalada con el número 19, y ha sido tasada en 20.300 reales vellon.

Dado en Guadalajara á 9 de Noviembre de 1865.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

Don Tomás Perujo Peña, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente edicto y término de treinta días cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que Laureano Rata, vecino de

Aguilar de Anguita, ha dejado á su fallecimiento intestado, ocurrido en 10 de Octubre último, á fin de que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 9 de Noviembre de 1865.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de Su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Megina, dotada con el sueldo anual de 80 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alique, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turmiel, dotada con el sueldo anual de 130 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, debiendo tener presente que la

provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Puerta, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Sección de Recaudacion de contribuciones directas de la capital.

Como Recaudador de contribuciones directas de esta capital, en cumplimiento de cuanto está prevenido, ayerto á los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de la misma y agregados, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los Agentes de esta Recaudacion no han satisfecho lo que adeudan por dichas contribuciones, que pueden hacerlo hasta el día 20 del actual en la oficina de Recaudacion, sita en la Administracion principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel día sin haber pagado tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador principal se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1865.—El Recaudador, Angel Medrano.—V. B.—El Administrador, Cayero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Budia.

Con la competente autorización, se subasta la corta y carboneo del monte de estos propios, denominado Peunarejos, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada una arroba de carbon; asimismo se subastan los pastos del mismo para 200 cabezas de ganado cabrío y 544 de ganado lanar, bajo el canon de 600 y 400 milésimas cada una respectivamente, cuyo disfrute dura hasta 1.º de Abril próximo; bajo las condiciones que para ambos remates estarán de manifiesto en el acto de verificarlo.

Las subastas tendrán lugar á los quince días del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana en la Casa consistorial.

Budia 30 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Domingo Marin.—P. S. M.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

Don Juan Vicente Sacristan, Alcalde constitucional de este pueblo de Garbajosa. A mis administrados y demás á quienes pueda corresponder, hago saber: que para que tenga efecto el art. 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, sobre roturaciones arbitrarias de cualquiera denominacion y procedencia que sepan, se han dictado varias dis-

posiciones segun Real orden de 4 de Noviembre de 1854 y Reales decretos de 10 de Julio y 21 de Setiembre último; y á fin de que los poseedores de las mismas puedan lograr la legitimacion administrativa de las que disfrutan, sin exponerse á la caducidad de sus derechos, se ha concedido el término prorrogable de seis meses, que se cuentan desde el 5 de Setiembre último, cuyas diligencias consisten: en la instancia razonada del interesado; en una informacion de testigos ante la Alcaldia, no siendo de bienes del Estado, con anuencia del Síndico; en la eleccion de dos peritos valuadores, la cabida y valor, en venta y en renta de la finca, que lo realicen en forma, en una audiencia pública de mayores contribuyentes para deliberar el Ayuntamiento sobre el derecho reclamado, costas de su remision al Sr. Gobernador. Los declarados pobres para este objeto pueden usar del papel de la clase de los mismos, segun la regla 7.ª de dicho Real decreto de 21 de Setiembre. Lo que para noticia de quien corresponda se fija y publica este anuncio.

Garbajosa 31 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Juan Vicente Sacristan.—P. A. D. A.—Eugenio Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

D. Juan Sotoca y Salazar, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que el Real decreto de 10 de Julio, la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Agosto y la Real orden de 21 de Setiembre próximos pasados, fueron leídos públicamente á este vecindario por el Secretario del Ayuntamiento en la puerta de la Iglesia al salir de Misa mayor en los días festivos respectivos inmediatos, en que se recibieron insertas en el Boletín oficial de la provincia, como igualmente la ley de 6 de Mayo de 1865 y demás disposiciones encaminadas á la titulacion administrativa de las suertes de terrenos roturados arbitrariamente y además tambien se fijaron al público los correspondientes anuncios; pero como por este medio no habrán podido enterarse los hacendados forasteros que cultivan fincas en este término jurisdiccional, previo el competente permiso del Sr. Gobernador, he creido conveniente se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los que posean fincas rústicas en este término y no aleguen ignorancia, respecto á los que se hallen sin el correspondiente título de adquisicion de suertes de terrenos que posean roturados arbitrariamente, ya procedan de baldios, realengos, comunes de propios ó arbitrios, se provean ó soliciten la titulacion administrativa dentro de los seis meses que concede el art. 6.º del referido Real decreto y la prevencion 12 de la citada circular, concediendo á quien corresponda la facultad del uso del papel del sello de pobres para que la verifique conforme á la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último; previniendo á los que se hallen interesados la pérdida ó caducidad de su derecho en el caso de no gestionar el título de que vá hecha mencion dentro de los referidos seis meses y quedarán dichas suertes sujetas á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de quien corresponda.

Navalpotro 31 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Juan Sotoca.—El Secretario, Pablo Gonzalo Guizarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

D. Fernando Sepúlveda y Lúcio, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terreno de propios, comunes, baldío etc. ya paguen ó no canon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formacion de los oportunos expedientes, para su legitimacion si á ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulacion de dichas fincas á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría los Boletines y demás ante-

cedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole á los que lleven dichas fincas, quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los expedientes.

Dado en Brihuega á 4 de Noviembre de 1865.—Fernando Sepúlveda y Lúcio.—Por su mandado.—Benito Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

D. Félix Bronchalo, Alcalde constitucional

de este distrito municipal de Valdeconcha.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, para que tenga lugar lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio pasado, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldios etc. ya paguen ó no canon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el día 5 de Setiembre próximo pasado, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formacion de los oportunos expedientes, para que de este modo puedan obtener el título de propiedad de dichas fincas; apercibiéndose que de no gestionar dentro del término señalado recaera sobre los mismos la caducidad de su derecho.

Y como existan en este término varias fincas de la referencia indicada y los poseedores no hayan hecho gestion alguna hasta la presente sin embargo de haberse anunciado por edicto en el sitio de costumbre, para mayor publicidad se anuncia en el presente en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Valdeconcha 6 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Félix Bronchalo.—P. S. O.—Eustaquio Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

Habiéndose hecho postura en este día de la fecha al arrendamiento del uso voluntario de pesas y medidas de este pueblo hasta fin del año económico actual, el Ayuntamiento ha señalado para su remate el día 23 del presente mes á las doce de la mañana en la Sala de sesiones. La postura que ha sido admitida y bajo cuyo tipo se saca á remate, es la de 560 rs. y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chillaron del Rey 7 de Noviembre de 1865.

—Benito Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

El día 30 de Octubre último, se encontró por unos vecinos de este pueblo, en la carretera de Aragon, un cerdo pequeño de cria como de mes y medio, del color cárdeno manchado blanco. El que se crea con derecho á reclamarle se dirigirá á mi Autoridad y previo el pago de los gastos originados le será entregado.

Trijueque 8 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Isidro Orantes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El día 8 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del arrendamiento del molino harinero y tierras contiguas del Excmo. Sr. Marqués de Vallehermoso; cuyo acto se celebrará en Centenera, casa y habitacion del Administrador.

Centenera 14 de Noviembre de 1865.

—El Administrador, Felipe Roman.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS.
Calle de S. Lázaro núm. 21.